

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2017 00437 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JORGE IVÁN MUÑOZ OQUENDO |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| ASUNTO: | ACCEDE PARCIALMENTE A LO SOLICITADO |

ANTECEDENTES

Por auto del 8 de julio de 2021, se requirió al demandante para que allegara las constancias de los envíos de los exhortos a las empresas Seguridad Colombia Antioquia, Oncor Seguridad, Atlas Seguros, Servicios Integrales de Seguridad Colombia y al demandado Municipio de Medellín.

En el término otorgado, el apoderado de la parte demandante probó haber enviado los exhortos a las entidades arriba mencionadas y asimismo realizó una solicitud de complementación para que las respuestas a los exhortos fueran complementadas.

CONSIDERACIONES

El Despacho accederá parcialmente a lo solicitado por el actor, por las siguientes razones:

Se advierte que las respuestas dadas por las empresas Seguridad Colombia Antioquia, Miro Seguridad, Oncor Seguridad y Secretaria de Movilidad de Medellín satisfacen lo requerido en los exhortos, independiente de que la parte no esté de acuerdo con su contenido.

Sumado a lo anterior, se recuerda a la parte que en virtud de la carga de la prueba (Art. 167 CGP) debe probar el supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que persigue, por lo que no puede desplazar su deber procesal a instancias del Despacho ni de las entidades exhortadas que ya dieron respuesta a los exhortos en los términos que fueron solicitados por el actor.

Aun así, advierte el Despacho respecto de los exhortos dirigidos a Seguridad Atlas y Servicios Integrales de Seguridad Colombia que, la primera mencionó que el hoy demandante no había trabajado para ella y

la segunda no ha dado respuesta a los requerimientos del Juzgado. En tal sentido se les exhortará a ambas, con la advertencia al apoderado que, de no recibir respuesta de las entidades en un término de quince (15) días, se prescindirá de tales exhortos y se ordenará el traslado para alegar de conclusión, lo anterior en virtud del principio de economía procesal y que con el material probatorio obrante en el proceso sería suficiente para decidir de fondo el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de complementación de las respuestas a los exhortos deprecada por la parte demandante, respecto de lo allegado por Seguridad Colombia Antioquia, Miro Seguridad, Oncor Seguridad y Secretaria de Movilidad de Medellín.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Seguridad Atlas y a Servicios Integrales de Seguridad Colombia, para que respondan los exhortos a ellos remitidos. Se les concede a las oficiadas un término de 15 días para responderlos.

TERCERO: Advertir que en caso que en el término otorgado en el numeral segundo de esta providencia, las entidades oficiadas no contesten los exhortos, el Despacho prescindirá de los mismos, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a132b4567dcc4ba0cb7369f85aec74d407da76524b1ba3b5b13b13211e9deb74

Documento generado en 09/12/2021 07:20:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que, en la fecha, el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 13/12/2021 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL
Secretario